



**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR:**
PS-05/2025

ESPECIAL

DENUNCIANTE:
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

DENUNCIADO:
PARTIDO DEL TRABAJO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/181/2024

MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, diez de febrero de dos mil veinticinco¹.

Visto el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/181/2024, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene al denunciado por señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que fue mencionado en su escrito de alegatos.

TERCERO. De los autos del procedimiento especial sancionador de origen, se desprende que la autoridad instructora omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones. Asimismo, se observan diversas irregularidades en la tramitación del expediente administrativo, como a continuación se expone.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención contraria.

De una lectura al procedimiento administrativo, por lo que hace al auto de admisión de la denuncia y emplazamiento, así como de la notificación correspondiente, se desprende que la autoridad instructora omitió **especificar al denunciado las infracciones que se le imputan** en materia de VPG, pues si bien cita una contravención a diversos preceptos contenidos en Lineamientos emitidos por el Consejo General del INE, para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPG, no especificó los artículos correspondientes a los hechos atribuidos al partido político denunciado, establecidos en la Ley Electoral del Estado de Baja California y las Leyes de Acceso correspondientes que actualizan la competencia respectiva, y que encuadren el hecho en la conducta específica.

Por tanto, es vital que se regularice la admisión y emplazamiento, a fin de que sean agregados los dispositivos legales correspondientes, con el propósito que la parte denunciada logre hacer valer una adecuada defensa.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral local y, 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos, así como el emplazamiento de la parte denunciada, por lo que, **a la brevedad, se deberá realizar lo siguiente:**

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, así como la admisión y el emplazamiento relativo a la parte denunciada.
2. Asimismo, **admitir nuevamente la denuncia, debiendo agregar los dispositivos legales correspondientes**, conforme a los hechos atribuidos en la vista efectuada por el Consejo General del INE, a fin de que la parte denunciada pueda ejercer una adecuada defensa.
3. Asimismo, en el propio auto, **señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el **emplazamiento** del denunciado, para que comparezca a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.



Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el emplazamiento, deberá especificar al denunciado las infracciones que se le atribuyen, conforme a los hechos atribuidos en la vista efectuada por el Consejo General del INE, y a los preceptos contenidos en la Ley Electoral del Estado de Baja California y Leyes de Acceso correspondientes que actualizan la competencia respectiva, y que encuadren el hecho en la conducta específica, a fin que pueda ejercer una adecuada defensa. Así, en el oficio correspondiente, correrá traslado al denunciado con el escrito de vista y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/181/2024 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, **remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/181/2024, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en esta ciudad**; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE